

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2 0 1 1 - 0 4 5 7 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

## "Fondo de Profesionalización Colombia Creativa Segunda Generación"

Entre los suscritos a saber: HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 0554 del 1º de agosto de 2011, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, NIT No. 899.999.035-7; y, ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.790 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 1395 del 30 de abril de 2008, cargo del cual tomó posesión según acta No. 2569 del 30 de abril del mismo año, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución 1316 del 1 de agosto de 2008, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, entidad a la que en adelante se le denominará EL CONSTITUYENTE, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, su objeto es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El **ICETEX** cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3." 2. Que el ICETEX en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, modificado por el artículo 2º de la Ley 1012 de 2006 es quien "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos". 3. Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicado 962 del 3 de abril de 1997 "El ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, convenios denominados Fondos en Administración, mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, a la capacitación no formal o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de ayudas educativas". 4. Que con el nombre de "convenios de Fondos en Administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. 5. Que EL CONSTITUYENTE considera necesario abrir cohortes que ayuden seguir cubriendo la demanda por profesionalización en artes en el país. Además esto se





0.7



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2011 1 0 45 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

#### "Fondo de Profesionalización Colombia Creativa Segunda Generación"

da en concordancia con una de las líneas estratégicas del presente gobierno, la cual es "Fomentar procesos de formación artística y de creación cultural", en este caso, para la educación superior en artes. 6. Que el CONSTITUYENTE ha venido desarrollando programas de formación técnica y tecnológica en oficios relacionados con artes. Diseñando el programa de técnico en construcción y montaje escenográfico, que depende del área del teatro, para formar agentes vinculados a procesos informarles del Ministerio con un nivel de experticia técnica. Del mismo modo, a través del plan nacional de música para la convivencia PNMC ha fomentado a través de todo el territorio nacional la conformación y consolidación de escuelas de musicales en todos los municipios del país, promoviendo la educación musical de niños y jóvenes a través del fortalecimiento de procesos de formación y apropiación social existentes en las practicas musicales colectivas de bandas, coros, orquestas y músicas tradicionales, con miras a promover vínculos de convivencia basados en el respeto a la diversidad, la valoración de la creación cultural y la participación social en condiciones de equidad. 7. Que mediante oficios 420-723-2011 del 26 de junio de 2011 y 420-1040-2011 del 6 de septiembre de 2011, la Ministra de Cultura remite la documentación necesaria para formalizar la intención de esa Entidad de establecer una relación interinstitucional y suscribir un convenio interadministrativo para la constitución de un Fondo en Administración con el objeto de continuar impulsando la educación superior para las artes. 8. Que mediante memorando interno VFA-2466 del 25 de octubre de 2011, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, solicita proceder a celebrar el referido convenio, para lo cual adjunta la documentación necesaria para ello. 9. Que de conformidad con el literal c del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c, del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las entidades podrán celebrar Convenios Interadministrativos entre ellas. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es: Constituir un Fondo en Administración denominado "FONDO DE PROFESIONALIZACION COLOMBIA CREATIVA, SEGUNDA GENERACIÓN" con los recursos entregados por el Ministerio de Cultura al ICETEX, quien actuará como administrador mandatario. CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado al apoyo de financiación de la educación superior, en los niveles técnico, tecnológico y profesional en el país, a los agentes del sector artístico y cultural, a través de créditos condonables bajo los criterios establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO: El valor total destinado a la constitución del Fondo en Administración es de Tres Mil Trescientos Veintitrés Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$3'323.542.639.00), Valor total que se discrimina así: a. Para la vigencia 2011, la suma de Ochocientos Veintiséis Millones Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis Pesos M/Cte (\$ 826'097.406), b. Para la vigencia 2012, la suma de Mil Trescientos Doce Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho Pesos (\$ 1'312.467.828), correspondiente a teatro la suma de \$ 643'993.493, para música formación profesional la suma de \$ 308'509.673 y para música formación tecnológica \$ 359'964.662, c. Para la vigencia 2013, la suma de Mil Ciento Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cinco Pesos Mcte (\$ 1'184.977.405), correspondiente a teatro la suma de \$ 670'726.835, para música formación profesional la suma de \$ 322'569.388 y para música formación tecnológica \$ 191'681.182. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del Fondo que se constituye por medio de este Convenio, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para





Página 2 de 7



2011'045'011-04'6 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

## "Fondo de Profesionalización Colombia Creativa Segunda Generación"

tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. EL CONSTITUYENTE deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los recursos para la presente contratación están disponibles en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 176011 y 213611 del 15 de junio y 28 de octubre de 2011 respectivamente, expedidos por el Jefe División Presupuesto del Ministerio de Cultura, y oficio de autorización cupo de vigencias futuras referencia 1-2011-054230, dirigida al Ministerio de Cultura, de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los años 2012 y 2013, para el año 2011 la suma de \$826'097.406, para el año 2012 por la suma de \$1'312.467.828, para el año 2013 por la suma de \$1'184.977.405. Dichas sumas serán consignadas en el ICETEX por parte del Ministerio de Cultura, así: a. Un primer desembolso por valor de Ochocientos Veintiséis Millones Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis Pesos M/Cte. (\$826'097.406.00) dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio. b. Un segundo desembolso por valor de Mil Trescientos Doce Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho Pesos (\$ 1'312.467.828) en el mes de enero de 2012, previa presentación de informe de ejecución y financiero con corte a diciembre de 2011. c. Un tercer y último desembolso en enero de 2013, por el saldo del convenio, es decir por valor de Mil Ciento Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco Pesos M/Cte (\$ 1'184.977.405), previa presentación de informe de ejecución y financiero con corte a diciembre de 2012. CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, término contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, y se renovará automáticamente, por periodos iguales al anteriormente señalado siempre y cuando existan los recursos para ello, salvo manifestación expresa por escrito de alguna de sus partes, de su deseo de darlo por terminado. No obstante, en caso de que existan funcionarios beneficiarios del CONSTITUYENTE que no hayan culminado sus estudios, el convenio continuará ejecutándose hasta que los funcionarios se encuentren a paz y salvo con las obligaciones del Fondo en Administración una vez finalicen los estudios. La duración del convenio se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. En caso de asignación de nuevos cupos, EL CONSTITUYENTE se compromete a realizar las adiciones necesarias en cada vigencia, en todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al CONSTITUYENTE, ya que el ICETEX sólo responderá hasta por la liquidez real del Fondo. CLÁUSULA SEXTA.-LIQUIDEZ DEL FONDO: EL ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio Interadministrativo y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por EL CONSTITUYENTE, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del Fondo. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo. En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE. CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del Fondo será directamente el ICETEX como mandatario del CONSTITUYENTE, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Convenio y del E reglamento operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2011'0457 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

### "Fondo de Profesionalización Colombia Creativa Segunda Generación"

políticas. CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al cinco (5%) por ciento, de los recursos efectivamente entregados por EL CONSTITUYENTE, de igual manera descontará de los recursos del Fondo, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Ádministradora del Convenio y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo. CLÁUSULA NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio Interadministrativo serán restituidos por parte del ICETEX a la Dirección General de Crédito Público del Tesoro Nacional. CLÁUSULA DECIMA.-GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Octava del presente Convenio Interadministrativo, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA: Para los efectos del presente Convenio Interadministrativo se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: a) El Secretario General del Ministerio de Cultura o su delegado; b) La Directora de Artes o su delegado; c) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado. PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. CLÁUSULA DUODÉCIMA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Convenio, serán funciones de la Junta Administradora, las siguientes: 1) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo el cual forma parte integral del presente convenio. 2) Velar por el cumplimiento del Reglamento Operativo. 3) Fijar las políticas del Fondo. 4) Velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones del fondo. 5) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación determinadas por el CONSTITUYENTE. PÁRÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento Operativo del Convenio deberá basarse en los criterios que para educación formal se encuentran establecidos en la Ley 30 de 1992, deberá aprobarse y expedirse dentro de los siguientes treinta (30) días al perfeccionamiento del presente Convenio y remitirse al Expediente Único del Convenio por parte del Supervisor del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio Interadministrativo o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES DEL ICETEX: En desarrollo del objeto contractual EL ICETEX se obliga a: 1) Administrar el Fondo, actuando como administrador - mandatario del "FONDO DE PROFESIONALIZACION COLOMBIA CREATIVA SEGUNDA GENERACION" - ICETEX", e integrar junto con EL CONSTITUYENTE la Junta Administradora del convenio. 2) Girar oportunamente a las

ell

h



Página 4 de 7



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.2 0 11 1 - 0 4 5 7 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

#### "Fondo de Profesionalización Colombia Creativa Segunda Generación"

Instituciones seleccionadas al programa, los valores aprobados en el Reglamento Operativo del Fondo, una vez surtido los trámites de desembolso de los recursos y el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos a dichas instituciones. 3) Presentar semestralmente los informes de gestión y financiero al CONSTITUYENTE. 4) Presentar el informe operativo a la Junta Administradora, sobre la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al estado financiero. 5) Gestionar la recuperación de cartera cuando hubiere lugar a ello. 6) Efectuar las condonaciones a que haya lugar debidamente autorizadas por EL CONSTITUYENTE. 7) Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo. 8) Abstenerse, de acuerdo con el artículo 2175 del Código Civil, de cumplir el mandato cuya ejecución sea manifiestamente perniciosa para el Fondo y tomar las medidas de saneamiento que sean pertinentes. 9) Realizar los descuentos de impuestos, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley para este tipo de pagos a las instituciones de educación vinculadas. 10) Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del programa. 11) Remitir semestralmente al CONSTITUYENTE, rendición de cuentas sobre el Fondo, relacionando: a) Consignaciones recibidas. b) Desembolsos realizados. c) Rendimientos por inversiones. d) Reintegros de rendimientos a la Dirección General de Crédito Público del Tesoro Nacional. e) EL ICETEX se compromete a girar hasta por los montos disponibles en el Fondo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE - EL CONSTITUYENTE se obliga a: 1) Cumplir con los términos establecidos en el presente Convenio Interadministrativo. 2) Depositar los recursos a favor del ICETEX, una vez perfeccionado el Convenio Interadministrativo de manera oportuna. 3) Presentar a la Junta Administradora del Fondo, los listados de beneficiarios preseleccionados por EL CONSTITUYENTE. 4) Enviar al ICETEX las solicitudes aprobadas de los beneficiarios con la respectiva documentación. 5) Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos; 6) Comunicar al ICETEX oportunamente la adjudicación realizada por el comité de selección asignado por el Constituyente para el desarrollo del presente convenio. 7) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación a través de Internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto; 8) Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios; 9) Presentar al ICETEX a los treinta (30) días de su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporte semestralmente el ICETEX 10) Designar los miembros en la Junta Administradora del Fondo y velar porque estos concurran a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas; 11) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo; k) Aprobar las condonaciones de los créditos previa verificación de requisitos establecidos en el reglamento operativo del Fondo; 12) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 13) las demás inherentes a la ejecución del Convenio Interadministrativo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio Interadministrativo estará a cargo de la persona que sea designada por parte del Secretario General del Ministerio de Cultura y por parte del ICETEX, la Supervisión del Convenio será ejercida por el Vicepresidente de Fondos en Administración o quien haga sus veces. La supervisión en ejercicio de su función tendrá entre otras las siguiente obligaciones: 1) Revisar que las actividades y obligaciones relacionadas en este documento se cumplan y ajusten a las necesidades del CONSTITUYENTE. 2) Solicitar la liquidación del Convenio Interadministrativo. 3) Velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio Interadministrativo y verificar que las partes cumplan con las obligaciones y compromisos pactados. 4) Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del CONSTITUYENTE por los servicios encomendados, dejando constancia de la presentación de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2011-045 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

#### "Fondo de Profesionalización Colombia Creativa Segunda Generación"

los informes con sus respectivos soportes. De todo lo anterior deberá remitir copia al Grupo de Biblioteca y Archivo del CONSTITUYENTE. 5) Informar oportunamente al Grupo de Contratación con copia al Ordenador del Gasto cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en desarrollo del Convenio Interadministrativo.6) Verificar la información reportada en los informes que sobre la ejecución del Convenio Interadministrativo presente el Fondo. 7) Si se requiere cambio de Supervisor por fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el Secretario General del CONSTITUYENTE procederá a designar un nuevo Supervisor. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta, lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo. Si no es posible la suscripción conjunta el nuevo supervisor dejará constancia del estado en que se encuentra el Convenio Interadministrativo, al asumir el ejercicio de estas funciones. 9) Velar por el estricto cumplimiento de los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 de julio de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: El presente Convenio Interadministrativo no podrá cederse total ni parcialmente, sin la autorización previa y escrita del CONSTITUYENTE. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-TERMINACIÓN: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por las personas que suscriben este Convenio. 2) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes. 3) Cuando el ICETEX o EL CONSTITUYENTE determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. 4) Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. 5) Por vencimiento del plazo de duración. 6) Cuando se cumpla con la finalidad del Convenio. 7) Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSTITUYENTE se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la liquidación bilateral del Fondo, la cual se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, o en su defecto en el término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación del Convenio constará en acta dentro de la cual se especificará: 1) Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE. 2) Capital girado por el Fondo. 3) Gastos de administración. 4) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo, según el objeto y funcionamiento del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio Interadministrativo ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratar, por cualquier causa EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de

In

al

Página 6 de 7



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2011-0457 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

#### "Fondo de Profesionalización Colombia Creativa Segunda Generación"

dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o Fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) Los oficios mediante los cuales el Secretario General del CONSTITUYENTE formaliza la intención de dar apertura al Fondo. b) El memorando de solicitud del Convenio. c) El proyecto del Reglamento Operativo del Fondo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Se conviene que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo no se publica, en virtud de lo establecido en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio Interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y del traslado de los Fondos establecidos en la cláusula tercera de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

0 3 NOV 2011

POR EL ICETEX

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO

Vicepresidente de Fondos en Administración

ICETEX

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA

POR EL CONSTITUYENTE

Secretario General

MINISTERIO DE CULTURA \

= |